



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

Quien suscribe, **Irlanda Dominique Márquez Nolasco** representante del **Partido del Trabajo**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracciones I Y II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias; comparezco ante esta Honorable Soberanía, a fin de presentar **iniciativa con carácter de decreto por medio de la cual se adiciona una fracción al artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, con el fin de establecer la obligación de implementar programas permanentes de atención psicológica para los agentes de Seguridad Pública del estado y los municipios.** Lo anterior con sustento de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública, como lo mandata el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una función del Estado que busca salvaguardar la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas. No se trata de una responsabilidad cualquiera: es la misión que sostiene el orden democrático y la paz social en nuestro país.

Ese mismo artículo establece que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública, y que dicho sistema está sujeto a bases mínimas que incluyen la formación, permanencia, evaluación y certificación de sus integrantes. De ahí se desprende que no basta con dotar a los agentes de conocimientos operativos o de capacitación técnica;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

la formación integral exige también garantizar el bienestar psicoemocional de quienes diariamente ponen en riesgo su vida para proteger la nuestra.

El Estado de Chihuahua, a través de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, reconoce ya que los integrantes de las instituciones policiales gozan de los servicios de seguridad social. Así lo disponen los artículos 53, fracción VIII, artículo 74, fracción IV y artículo 98, fracción I, al establecer que los elementos deben contar con prestaciones reglamentadas o sistemas de pensiones. De igual manera, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 7, fracción II, faculta a la Fiscalía de Control, Análisis y Evaluación para organizar y supervisar el Centro Integral de la Salud, con el mandato de promover y fortalecer la salud de los elementos de las corporaciones.

Sin embargo, hay una enorme distancia entre lo que la norma reconoce y lo que sucede en la realidad. Si bien, la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua ya ha brindado atención psicológica a cadetes, policías y sus familias, por ejemplo en forma de un programa financiado por FICOSEC con una temporalidad desde el mes de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2024, teniendo el programa la duración de un año en total. Con esto dejando en claro que si se ha atendido la problemática que hoy se presenta, sin embargo de manera desarticulada e insuficiente para atender las necesidades reales de los agentes que sufren año con año como resultado de su cargo.

Esta iniciativa no se fundamenta únicamente en casos hipotéticos. La realidad reciente en Chihuahua demuestra la urgencia de atender la salud mental de los cuerpos de seguridad pública.

En agosto del presente año, un agente de la Policía Municipal de Ciudad Juárez, de iniciales D.E.G.E., de solo 26 años de edad, decidió quitarse la vida durante una crisis personal utilizando su arma de cargo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

La capital del estado tampoco es ajena a esta problemática. Apenas el pasado 14 de septiembre, fueron encontrados los cuerpos de dos agentes de seguridad pública estatal como parte del operativo de seguridad desplegado con motivo de los festejos patrios. La propia Secretaría de Seguridad Pública del Estado confirmó que una de las víctimas era una cadete en formación, quien fue privada de la vida por su compañero, un elemento de la Policía Estatal con más de 10 años de servicio, quien posteriormente se suicidó con un disparo en la cabeza.

Estos hechos trágicos evidencian que la problemática de la salud mental en las corporaciones policiales no es aislada ni lejana, sino una realidad que ya cobró vidas en nuestro estado y que exige medidas urgentes y estructurales.

En Chihuahua, las cifras son contundentes. Un estudio del 2020, que tuvo la participación de 856 elementos de la Agencia Estatal de Investigación (AEI) arrojó datos que no podemos ignorar: el 13.5% manifestó haber requerido acompañamiento psicológico tras un evento de alto impacto; y un 71% señaló que las afectaciones laborales repercuten directamente en sus familias. Estas no son estadísticas frías, son historias de vida de mujeres y hombres que arriesgan todo y que muchas veces regresan a casa con un peso emocional que deben cargar en silencio.

El uniforme, aunque representa autoridad, no borra la condición humana de quienes lo portan. Nuestros policías también son madres y padres de familia, también se cansan, también sienten miedo, también cargan con recuerdos dolorosos de la violencia que enfrentan cada día, y no podemos dejar que esas cargas psicológicas desemboquen en hechos trágicos que terminen con la vida de ciudadanos o mismos agentes de estos cuerpos policiales.

Ya existen ejemplos concretos que muestran la viabilidad de atender esta problemática. En Tijuana, se implementó un programa de apoyo psicológico para policías municipales preventivos, que incluye la detección de quienes



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

requieren ayuda, la programación de citas y la impartición de terapias con esquemas definidos, garantizando un acompañamiento profesional. En la Ciudad de México, desde 2020 funciona la Unidad de Atención y Referencia Psicológica (UARP), mediante la cual se han brindado miles de consultas, instalado consultorios en distintas unidades y desarrollando programas de prevención que permiten identificar riesgos psicológicos de manera temprana.

En nuestro propio estado ya existe un antecedente valioso: la Unidad Mixta de Defensa Legal y Atención Psicológica para Policías y sus Familias (UDAPP) en Ciudad Juárez. Esta unidad ofrece apoyo legal y terapéutico a través de foros, sesiones psicológicas y actividades enfocadas en el bienestar de los agentes y de sus familias. Este modelo confirma que la atención integral a los cuerpos de seguridad es posible y genera resultados positivos.

No obstante, estas acciones no deben quedar limitadas a una ciudad ni depender de voluntades locales. La salud mental de los policías es una necesidad general en todo Chihuahua. Por ello, esta iniciativa busca que lo que hoy funciona en Juárez, y que ya ha dado frutos en Tijuana y la Ciudad de México, y se convierta en un modelo estatal obligatorio, garantizando que cada agente de seguridad pública, en cualquier municipio del estado, tenga acceso a atención psicológica permanente, gratuita y profesional.

Es imprescindible fortalecer nuestro marco normativo. Esta iniciativa propone adicionar al artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública una disposición clara y obligatoria para que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en coordinación con los municipios, implemente programas permanentes de atención psicológica, preventiva y terapéutica, de carácter gratuito y confidencial, para todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Con esta reforma, se busca cerrar la brecha entre lo que la ley reconoce y lo que en la práctica se otorga. Se pretende también cumplir de manera plena con



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

el espíritu del artículo 21 constitucional, que concibe la formación y la evaluación de los agentes como un deber del Estado. Y, sobre todo, se busca dignificar a quienes todos los días sostienen con valentía la seguridad de Chihuahua.

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una fracción XVII al artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 10.- Sin perjuicio de la coordinación establecida en la Ley General, las autoridades competentes del Estado y los Municipios se coordinarán para:

(... se mantienen las fracciones existentes ...)

XVII. Implementar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, programas permanentes de atención psicológica preventiva y terapéutica, de carácter obligatorio y gratuito, para los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales, incluyendo evaluaciones preventivas periódicas, foros, protocolos de intervención en crisis y mecanismos de confidencialidad que resguarden los derechos humanos y laborales de los elementos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

SEGUNDO.- La Secretaría de Seguridad Pública del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para emitir los lineamientos y protocolos necesarios para la implementación de los programas de atención psicológica.

TERCERO.- Los municipios del Estado de Chihuahua deberán armonizar sus reglamentos y disposiciones en materia de seguridad pública en un plazo no mayor a un año, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

DADO. - En el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 23 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO
PARTIDO DEL TRABAJO